



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículos 122 apartado A base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto crear las herramientas institucionales necesarias para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de ordenamiento territorial, concretamente en lo relativo a las instalaciones de cableado existentes en la Ciudad de México.

El presente instrumento legislativo propone la creación de una ley para garantizar el adecuado uso y aprovechamiento del subsuelo y el espacio aéreo de la capital, con la finalidad de favorecer **la utilización racional del territorio y los recursos** de la Ciudad de México, con el propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

De la misma manera, esta propuesta plantea una serie de competencias de carácter ejecutivo para establecer una política pública en materia de soterramiento, por lo que resulta innovadora en materia de competencias para la administración pública de la Ciudad.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



Finalmente, no se omite señalar que esta iniciativa retoma los planteamientos y trabajos realizados durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México en materia de soterramiento, a fin de desahogar la asignatura pendiente.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Desde su fundación, la Ciudad de México se ha caracterizado por condiciones de desarrollo muy peculiares debido a un crecimiento no planeado e inusitado. En ella coexisten diversas problemáticas de naturaleza urbana, cuya resolución amerita una planeación con visión integral y de largo plazo.

Con la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció un Sistema de Planeación de la Ciudad cuya labor es precisamente proponer soluciones a los diversos problemas que aquejan el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la entidad.

Actualmente, el orden jurídico local prevé diversas disposiciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del subsuelo, sin que exista una visión global y completa de este importante recurso de la Ciudad. Por otra parte, la materia en la que se centra la presente iniciativa encuentra diversas relaciones con las competencias de la Federación, por lo que para las autoridades de los tres órdenes de gobierno resulta complicado determinar cuál es el ámbito de competencia aplicable al cableado.

Este caos jurídico ha redundado en la prevalencia de un desorden que rebasa el ámbito de las normas y se evidencia en la vía y el espacio público de la capital en lo que parecen telarañas de infraestructura de cableado y un exceso injustificado de postes, los cuales muchas veces representan múltiples riesgos a la protección civil y la convivencia cotidiana en el espacio público.

La presente iniciativa propone el establecimiento de un marco jurídico integral para atender esta situación, mediante la definición de objetivos, conceptos, competencias y trámites de



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



índole administrativa, así como obligaciones y formas de participación para los particulares involucrados.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

En el caso concreto no existe problemática desde la perspectiva de género. Lo anterior, debido a que su contenido es de carácter adjetivo, aunado a que la tutela de los derechos protegidos es de carácter colectivo y el marco de atribuciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, como lo es la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México que tiene dicha encomienda, de ninguna manera propicia una comparación discriminatoria.

Asimismo, en la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en Septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Así, los Objetivos de Desarrollo sostenible son una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

La Agenda 2030 propugna que la gestión urbana y el desarrollo urbano sostenible son fundamentales para la calidad de vida de la población. Una de las metas planteadas para 2030, es que se logre ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios modernos y sostenibles para todos, en particular los países menos adelantados, además de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

En este orden de ideas, en el año 2016 se celebró la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III, con el objetivo de asegurar el compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros frente a la pobreza e identificar y abordar desafíos nuevos y emergentes.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



El principal resultado de Hábitat III, fue que los países miembros de la ONU acordaron la Nueva Agenda Urbana, que servirá como una guía para la urbanización de 2016 a 2036. Entre los ejes transversales proyectados por México en la Nueva Agenda Urbana se encuentra el Derecho a la Ciudad, la igualdad de género, la accesibilidad universal y la inclusión urbana.

La Constitución Política de la Ciudad de México consagra en su artículo 14 el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, a vivir en un entorno seguro, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antrópico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Además, en su artículo 16, relativo al Ordenamiento Territorial, señala que se deberá contemplar la utilización racional del territorio y de los recursos de la Ciudad con el propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y los seres vivos. Respecto a la infraestructura física y tecnológica, la Constitución Política de la Ciudad de México señala específicamente que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura para el abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado.

En el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 se incorporaron diversos compromisos derivados de los acuerdos internacionales adoptados por México para el desarrollo sostenible, el cambio climático y la construcción de sociedades resilientes, específicamente hace referencia a los compromisos adoptados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III con la Nueva Agenda Urbana.

En materia de desarrollo urbano, en el Eje 2.2 Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, plantea como una necesidad de la Ciudad, el ordenamiento y planeación urbana con criterios sociales que promuevan la sustentabilidad y la equidad, que rescaten y potencien el espacio público, incluyendo a la iniciativa privada para el desarrollo de la ciudad, en un esquema de planificación urbana incluyente que garantice la sustentabilidad y el derecho a la ciudad de todas y todos.

La Ciudad de México se caracteriza por su belleza y gran potencial turístico, asociado a la gran herencia arquitectónica. Desde el punto de vista de la arquitectura y paisaje de la Ciudad, uno de los factores que la afecta de manera negativa, es la exposición del sistema de líneas aéreas para la prestación de servicios estratégicos y sistemas prioritarios como son el abastecimiento



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



de electricidad y servicios de telecomunicaciones, que generan un impacto visual negativo y que afectan al medio ambiente y la seguridad de la ciudadanía en la vía pública.

La implementación de instalaciones subterráneas en la Ciudad de México, mejorará las condiciones de los servicios y garantizará mayor seguridad, mitigando los peligros existentes a los que se expone la ciudadanía.

Por lo que el soterramiento de infraestructura representa una opción segura para reducir afectaciones en el suministro de los servicios y una mejora cuantiosa para la imagen urbana de la Ciudad de México.

Actualmente, la regulación de la instalación de infraestructura aérea y subterránea para la prestación de servicios en la Ciudad de México, se encuentra contenida en diversos cuerpos normativos: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin embargo, estos cuerpos normativos no contemplan mecanismos legales para hacer obligatorio el despliegue de infraestructura vía subterránea por parte de los Prestadores de Servicios públicos y privados consecuentemente, la infraestructura en la Ciudad de México es desplegada vía aérea provocando situaciones de riesgo para la ciudadanía, el medio ambiente y provocando una saturación de la infraestructura activa aérea.

Aunado a esto, la Ciudad de México no cuenta con una estrategia para el uso y aprovechamiento del subsuelo, por lo que ésta iniciativa propone la creación de una Comisión Intersectorial que tenga como atribuciones las de establecer las directrices y mecanismos así como, fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación en materias de soterramiento, despliegue de infraestructura, uso y aprovechamiento del subsuelo.

Por otro lado, el universo del problema subyace en la regulación de la infraestructura de telecomunicaciones en las 1,999 colonias de las 16 alcaldías, en las que se subdivide la Ciudad de México. En este orden de ideas, la colonia será el fragmento geográfico más pequeño que se impactará en la política pública de inmersión de la infraestructura que, en resumen, se encuentran ubicadas según lo siguiente:

Alcaldía	Colonias
----------	----------

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



Álvaro Obregón	272
Azcapotzalco	105
Benito Juárez	56
Coyoacán	129
Cuajimalpa de Morelos	55
Cuauhtémoc	33
Gustavo A. Madero	224
Iztacalco	44
Iztapalapa	299
La Magdalena Contreras	53
Miguel Hidalgo	78
Milpa Alta	41
Tláhuac	134
Tlalpan	229
Venustiano Carranza	79
Xochimilco	168
Total	1,999

Tabla I. Ubicación de colonias según las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México¹.

En este sentido, la Ciudad de México cuenta² aproximadamente con 13,389.05 [km] de vías primarias y secundarias, así como de caminos de acceso restringido (ver Figura I).

Por lo que deberán plantearse dos escenarios para que la política de inmersión de infraestructura se implemente:

- Etapa de transición. Describe la fase de inmersión de infraestructura de un estado donde el cableado es en su mayoría aéreo a uno donde toda la infraestructura de telecomunicaciones está en el subsuelo. De igual manera, es la etapa en que se establecerá la política pública, Leyes, Reglamentos y procedimientos para que toda nueva obra de telecomunicaciones sea implementada únicamente en el subsuelo.
- Etapa de mantenimiento. Una vez trasladada la infraestructura al subsuelo se calendarizarán las colonias que podrán ser impactadas periódicamente para la actualización y mantenimiento de la infraestructura instalada y para la entrada de nuevos usuarios del subsuelo.



¹ INEG, Censo 2010.

² [idem](#)



Figura I. Ejes viales en la Ciudad de México.

(Fuente: Agencia Digital de Innovación Pública)

Finalmente, se prevé la creación de un nuevo trámite, creándose la Licencia de Soterramiento de Infraestructura, exclusiva para la realización de toda obra relativa para realizar la instalación, reparación, modificación y ordenamiento de infraestructura en el subsuelo la cual se tramitará a través de la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo con la finalidad de estandarizar los múltiples procesos que actualmente implica el despliegue de infraestructura vía subterránea.

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una regulación especial que regule el retiro y ordenamiento de la infraestructura aérea, así como el uso del subsuelo para la prestación de servicios en la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

SEGUNDO.- Que el artículo 1, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como principios para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

TERCERO.- Que el artículo 13, apartado D, numeral 1 de la Carta Magna Local señala que se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

CUARTO.- Que la Constitución Política Local en su artículo 16 prevé que se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

QUINTO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que “El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.”

SEXTO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento establece que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece la facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad para presentar iniciativas de Ley.

OCTAVO.- Que el artículo 13, fracción II de la misma Ley dice que el Congreso tiene la competencia para analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en la Ciudad.

NOVENO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, define las iniciativas, en su artículo 2 fracción XXI, como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

DÉCIMO.- Que el mismo Reglamento consagra en su artículo 5 fracción I que las y los diputados tienen derecho de iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente iniciativa no propone la modificación de algún ordenamiento vigente, sino la expedición de una nueva ley.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En virtud de lo antes expuesto, a continuación, se presenta a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **expide** la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO Y EL ESPACIO AÉREO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria a fin de contribuir al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, normando la infraestructura que se encuentre en el espacio aéreo y en el subsuelo de la Ciudad; así como las obras de construcción, instalación, mantenimiento, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura para la prestación de servicios hidráulicos, telecomunicaciones, gas, vialidad a nivel de calle y subterráneo, perforaciones, calas u otros que utilicen el espacio público y sean de utilidad pública.

El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para definir los criterios, instrumentos y procedimientos para el uso y aprovechamiento del subsuelo y del espacio público, así como para el retiro de infraestructura colocada en el espacio aéreo de la Ciudad, de conformidad con los Instrumentos de Planeación y de Ordenamiento Territorial respectivos;

- II. Instaurar las bases para la Política de Soterramiento en la Ciudad, preservando el medio ambiente y mitigando las posibles afectaciones a las vías generales de comunicación y al espacio público.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Acometida:** interconexión aérea o subterránea que se realiza derivada de la infraestructura principal existente, hacia un bien inmueble, a fin de proporcionar servicios hidráulicos, telecomunicaciones, gas, vial, subterráneo u otros que sean de interés general o de utilidad pública;
- II. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Ciudad de México;
- III. **Agencia:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- IV. **Alcaldías:** Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- V. **Autorizaciones:** trámite administrativo ordinario requerido para la construcción, instalación, mantenimiento, despliegue o desmantelamiento según corresponda, de la infraestructura de servicios públicos, de interés general o utilidad pública, consistente en la Licencia y el Aviso en sus respectivas modalidades;
- VI. **Aviso:** trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Alcaldía a través de la Ventanilla Única Digital para el mantenimiento y reparación de la infraestructura y que no requiere la emisión de una resolución por parte de la Autoridad competente;
- VII. **Calendario:** calendario de Intervención del Subsuelo;
- VIII. **Ciudad:** Ciudad de México;
- IX. **Comisión:** Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México;
- X. **Comité:** Comité de Análisis de Factibilidad Operativa; órgano constituido por la Comisión, con el objeto de consolidar los entendimientos necesarios con los sectores involucrados en la política de Soterramiento de la Ciudad de México;
- XI. **Construcción:** acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de infraestructura. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o general en el espacio público;
- XII. **Corresponsable:** persona física con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y/o del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, según corresponda, con conocimientos técnicos relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e

instalaciones, según sea el caso, tratándose de las autorizaciones a que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales;

- XIII. Dictamen Técnico:** documento emitido por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, que acredita y resuelven sobre la viabilidad técnica, económica, financiera y jurídica para el otorgamiento de la Licencia en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. DRO:** Director Responsable de Obra;
- XV. Entes Públicos:** Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Federal, así como Empresas Productivas del Estado;
- XVI. Espacio Público:** conjunto de bienes de uso público en lo individual y colectivo, multifuncionales, abiertos o cerrados, destinados a la generación y fomento de la interacción social, que permiten el desarrollo de las personas a través de actividades de recreación, deportivas, educativas, culturales, lúdicas, de movilidad, desarrollo económico, participación social y política, así como el ejercicio de otros derechos reconocidos en la Constitución;
- XVII. Incentivo:** determinaciones que de carácter administrativo establezca la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de fomentar la política de soterramiento entre las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas usuarias Privadas;
- XVIII. Infraestructura:** conjunto de medio técnicos e instalaciones necesarias para desarrollar o prestar algún servicio, que pueden ser instalados de forma subterránea y/o aérea tales como: bastidores, cableado, postes canalizaciones, ductos, sistemas de suministro y demás aditamentos necesarios para la prestación servicios de agua potable y drenaje servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vialidades a nivel de calle y subterráneas, fibras ópticas, entre otras; ya sean de propiedad pública o privada;
- XIX. Infraestructura Activa:** elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten, escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- XX. Infraestructura Pasiva:** elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de otros servicios públicos;

- XXI. Instalación:** acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales de los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos, de interés general o utilidad pública en la Ciudad de México;
- XXII. Intervención:** cualquier instalación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura en el espacio público, ya sea de forma aérea o en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXIII. Intervención Urgente:** cualquier mantenimiento o reparación que se realice a la infraestructura en el subsuelo, cuando la prestación de algún servicio público se vea comprometida en perjuicio de la población o para riesgo de la misma. Este tipo de intervenciones se apegará a los criterios que para tal efecto defina la Comisión en términos de la normativa federal y local aplicable;
- XXIV. Inventario:** sistema informático que contiene la información de manera enunciativa, más no limitativa de la infraestructura área colocada en el espacio público y en el subsuelo para prestación de servicios;
- XXV. Ley:** Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México;
- XXVI. Licencia:** autorización emitida por las Alcaldías en cualquiera de sus modalidades: para la construcción o instalación de infraestructura; para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura, y por excepción de Soterramiento de Cables para la Prestación de Servicios Públicos;
- XXVII. Opinión Técnica:** documento emitido por la Autoridad en el ámbito de sus atribuciones, que valida y resuelve sobre la viabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como requisito para el otorgamiento de una Licencia para la construcción o instalación de infraestructura;
- XXVIII. Plan General:** Plan General de Despliegue de Infraestructura Subterránea de la Ciudad de México;
- XXIX. Plataforma:** Plataforma de Planeación del Subsuelo y de la Infraestructura Aérea;
- XXX. Polígono de Despliegue:** segmento geográfico determinado y autorizado por la Comisión, que será incluido en el Programa Anual de Despliegue de Infraestructura Subterránea de la Ciudad de México, que delimita la superficie del subsuelo y del espacio público sobre la cual se realizará el despliegue de la infraestructura;
- XXXI. Programa Anual de Despliegue:** Programa Anual de Despliegue de Infraestructura Subterránea;



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



- XXXII. **Programa de Usuarías:** Programa Anual de Despliegue de Infraestructura de las Instituciones Usuarías Públicas y las Personas Usuarías Privadas, físicas o morales;
- XXXIII. **Registro de Usuarías:** Registro de Personas Usuarías del Subsuelo de la Ciudad de México;
- XXXIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo de la Ciudad de México;
- XXXV. **Secretaría de Obras:** Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- XXXVI. **Servicios Públicos:** servicios de interés general o utilidad pública que de manera enunciativa pueden ser hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vialidad y demás contemplados por las leyes e indispensables para el desarrollo de las condiciones de habitabilidad y para efectos de esta Ley que requieren del despliegue de infraestructura en el espacio público, ya sea de forma aérea o en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXXVII. **Soterramiento:** acción que consiste en la intervención en el subsuelo de la Ciudad, a fin de colocar infraestructura que permita incorporar redes para la prestación de servicios hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos, vial y demás definidos por las leyes;
- XXXVIII. **Subsuelo:** área que corresponde a la capa continua de tierra que se encuentra debajo de la superficie del suelo; y
- XXXIX. **Ventanilla Única Digital:** Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.

Artículo 3. En términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los actos emitidos en términos de la presente Ley, así como su aplicación se registrarán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en el diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

A falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Civil, ambos vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 4. La Administración Pública podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para establecer la coordinación con la Federación, Estados, Alcaldías y Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Del Uso y Aprovechamiento

Artículo 5. Para efectos de esta Ley y su Reglamento, el subsuelo es un área que corresponde a la capa continua de tierra que se encuentra debajo de la superficie del suelo, a través de la cual se extiende la infraestructura y redes de los servicios públicos, de interés general o utilidad pública de la Ciudad.

Artículo 6. Las áreas de bajo nivel del suelo en la Ciudad son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y su uso y aprovechamiento está sujeto a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Ordenamiento Territorial.

Artículo 7. Con excepción de aquellas que pertenezcan a la Federación, en términos de la legislación aplicable, las áreas ubicadas bajo el nivel del suelo en la ciudad están conformadas de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. El ubicado bajo la superficie de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad;
- II. El ubicado bajo las vías terrestres de comunicaciones, primarias y secundarias de la Ciudad, cualesquiera que sea su denominación;
- III. Las obras y construcciones de cualquier tipo realizadas en las zonas descritas en la fracción I;
- IV. Canalizaciones subterráneas destinadas al tendido de cables, ductos, elementos de transporte de cualquier naturaleza; y
- V. Las instalaciones que debido a su naturaleza deban encontrarse bajo el nivel del suelo de áreas de dominio o espacio público y sirvan para acceder a las referidas en este artículo.

Artículo 8. La Administración Pública tendrá a su cargo la rectoría, control administración y verificación del uso, así como aprovechamiento del subsuelo en los espacios públicos para el despliegue de infraestructura en la Ciudad.

Artículo 9. El uso y aprovechamiento del subsuelo para la construcción, instalación, reubicación, modificación, mantenimiento, desmantelamiento, demolición o retiro de

infraestructura para la prestación de servicios públicos, de interés general o utilidad pública en la Ciudad, deberá realizarse en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa de carácter federal o local que resulte aplicable.

Artículo 10. Las intervenciones al subsuelo en los espacios públicos de la Ciudad se realizarán mediante un Programa Anual de Despliegue en el que se establezca su planeación, coordinación y ordenamiento.

El Programa Anual de Despliegue podrá ser modificado en los términos que señala la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Para efectos de la presente Ley, quienes usan instalaciones subterráneas se clasifican en:

- I. **Instituciones Usuarias Públicas:** aquellas Dependencias de la Administración Pública y de la Administración Pública Federal que prestan servicios públicos en la Ciudad, mediante infraestructura colocada en el espacio público de forma aérea o en el subsuelo, y
- II. **Personas Usuarias Privadas:** Particulares, concesionarias y/o permisionarias que prestan servicios públicos en la Ciudad, mediante infraestructura colocada en el espacio público de forma aérea o en el subsuelo.

Artículo 12. El uso y/o aprovechamiento de las áreas bajo nivel del suelo en la Ciudad por parte de quienes hacen uso de instalaciones subterráneas referidos en el artículo anterior, requerirá necesariamente del cumplimiento de trámites en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Los trámites que se lleven a cabo, no implicarán en ningún caso derecho real, posesorio o exclusivo sobre las áreas de dominio público bajo nivel del suelo, mismo que en todos los casos seguirá siendo parte del patrimonio de la Ciudad y únicamente les faculta para la utilización de las áreas de dominio público bajo nivel del suelo con alcance exclusivamente para el desarrollo de las actividades establecidas en los términos de sus propias atribuciones, concesión o permiso, según sea el caso.

Artículo 13. Para el despliegue de infraestructura aérea, subterránea o la intervención del subsuelo en la Ciudad, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán contar con las autorizaciones establecidas en la presente Ley y

realizar el pago de derechos por dichas autorizaciones, conforme a las cuotas establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones, permisos o concesiones que resulten necesarias para la prestación del servicio público de que se trate.

Artículo 14. Toda infraestructura que se instale, construya, use o repare para la prestación de servicios en materia de hidrocarburos deberá ser subterránea u oculta en toda la Ciudad; y tratándose de los demás servicios públicos como telecomunicaciones, será desplegada de forma subterránea en las zonas de la Ciudad que determine la Comisión y en los polígonos señalados para tal efecto, de conformidad con el Plan General y el Programa Anual de Despliegue, mismos que deberán ser armónicos con el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de las Alcaldías.

El mantenimiento o reparación a la infraestructura desplegada de forma aérea en el espacio público, no causará el soterramiento de la misma, hasta en tanto no se integre en algún polígono de despliegue determinado por la Comisión.

Artículo 15. La ejecución de obras y acciones para el adecuado uso y aprovechamiento de instalaciones subterráneas, requieren una planeación y coordinación eficaz entre todas las usuarias de instalaciones subterráneas a efecto de asegurar la mejor utilización del mismo en beneficio del desarrollo de la Ciudad; debiendo en todo momento considerar las normas técnicas vigentes, la ubicación de las instalaciones existentes, las normas técnicas para cada tipo de instalación, las zonas de impacto, el desarrollo de obras de infraestructura que tengan lugar bajo el nivel del suelo, las zonas consideradas con valor ambiental o catalogadas con valor patrimonial y otras que se consideren relevantes, debiendo contar con el visto bueno de la Comisión.

Artículo 16. La planeación en la ejecución de dichas obras y acciones deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- I. Congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Armonía con el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como de los Programas Parciales de que se trate;

- III. Congruencia con el Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Mejoramiento y crecimiento de la infraestructura de los servicios públicos o los que tengan declaratoria de utilidad pública, que promuevan condiciones de modernidad y competitividad económica;
- V. Protección del medio ambiente y del espacio público en términos de la legislación aplicable;
- VI. Seguridad durante el tiempo de la ejecución y la operación de las instalaciones subterráneas en áreas de dominio público de la ciudad;
- VII. Concurrencia y coordinación de quienes hacen uso de instalaciones subterráneas en áreas de dominio público para la realización de las obras y acciones, que permitan reducir las molestias a las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad y optimizar el uso de recursos; y
- VIII. Las características propias de cada servicio público de que se trate, para permitir y asegurar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión y continuidad.

Artículo 17. Las instalaciones subterráneas destinadas a los servicios públicos de suministro de gas e hidrocarburos deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán respetar una restricción mínima de por lo menos cincuenta centímetros respecto del alineamiento oficial.

Artículo 18. La Comisión en atención a las Normas Oficiales y Leyes federales y demás normativa aplicable, emitirá disposiciones de carácter técnico para el ordenamiento de la infraestructura en el subsuelo para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 19. La Administración Pública podrá realizar proyectos de coinversión para la instalación de infraestructura en el subsuelo, en los términos previstos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa vigente en la Ciudad.

En caso de infraestructura de telecomunicaciones la Secretaría de Obras en coordinación con la Agencia podrán celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la compartición de infraestructura y/o la realización de proyectos de despliegue de infraestructura.

La Agencia será la responsable de gestionar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de la Administración Pública y podrá celebrar los instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia resulten aplicables para el uso de infraestructura de telecomunicaciones de la Ciudad

Capítulo II

De las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas

Artículo 20. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas tienen la obligación de:

- I. Realizar su registro en la Plataforma como Instituciones Usuarias Públicas o Personas Usuarias Privadas;
- II. Identificar y etiquetar con signos inequívocos la infraestructura de su propiedad instalada en el espacio público para la prestación del servicio de que se trate;
- III. Registrar en la Plataforma su inventario de infraestructura aérea así como la instalada en el subsuelo de la que son propietarias o poseedoras, de conformidad con el contenido, características, plazos, formatos que para tal efecto defina la Comisión;
- IV. Presentar a través de la Plataforma, su Programa de Usuarias, a efecto de que la Secretaría de Obras y Servicios lo integre al Programa Anual de Despliegue;
- V. Rendir informes cuando la Comisión o las Autoridades competentes que se los requieran;
- VI. Restablecer las condiciones físicas del espacio público previas a la intervención realizada en la Ciudad;
- VII. Responder por todo daño o perjuicio ocasionado a la infraestructura de terceros instalada en el subsuelo y en el espacio público;
- VIII. Informar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Comisión, sobre posibles riesgos de cualquier naturaleza, a efecto de mantener actualizado de manera permanente el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México;
- IX. Atender la normativa aplicable cuando se encuentren en Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley de Ordenamiento Territorial y su

- Reglamento, así como a las Normas de Ordenación del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como de los Programas Parciales de que se trate; y
- X.** Las demás que fije la normativa aplicable.

En términos de la fracción VI, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas que realicen alguna intervención al subsuelo estarán obligados a restablecer las condiciones físicas del espacio público previas a la intervención realizada; de no hacerlo, la Secretaría de Obras y Servicios o la Alcaldía correspondiente, según sea el caso, procederá a su reclamación, a efecto de garantizar las reparaciones correspondientes, o bien, para que le sea cubierto el importe que hubiere erogado para tal efecto.

Artículo 21. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas podrán realizar la intervención del subsuelo de la Ciudad de manera conjunta, mediante la formalización de los convenios y contratos correspondientes, en términos de lo que establece esta Ley, su reglamento y disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 22. Quienes se dediquen al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos, de interés general o utilidad pública deberán sujetarse a lo dispuesto en las Normas Técnicas correspondientes, para determinar, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberán alojarse cada ducto o instalación y su respectiva localización en relación con las demás instalaciones.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Capítulo Único De la Comisión

Artículo 23. La Comisión es el órgano colegiado que tiene por objeto integrar, coordinar y vigilar la implementación del Plan General y demás Instrumentos y acciones que permitan la migración gradual y ordenada de la infraestructura aérea en el espacio público al subsuelo, de acuerdo con los polígonos que se determinen para tal efecto; en consecuencia, le corresponde la vigilancia y administración del uso y aprovechamiento del subsuelo en la Ciudad.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales será la encargada de la representación de la Comisión ante las instancias competentes.

Artículo 24. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Ciudad:

- I. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; quien la presidirá;
- II. Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Movilidad;
- VI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;
- VIII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y
- IX. Agencia;

Se invitará a las Alcaldías en los asuntos que impacten en su demarcación territorial.

Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a un suplente que deberá tener al menos un nivel de Dirección, salvo en el caso de la persona titular de la presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, que deberán tener un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior.

Contará con una Secretaría Ejecutiva la cual será nombrada por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil debiendo, para tal efecto, nombrar a una persona servidora pública adscrita a dicha Secretaría.

Artículo 25. Cada integrante de la Comisión deberá designar al menos dos enlaces, con perfil operativo y especializado en su materia, quienes darán seguimiento a las acciones y procedimientos contemplados en el Plan General, así como en el Programa Anual y en su caso sus modificaciones y realizarán las visitas a las obras programadas de conformidad con el Calendario.

Artículo 26. Serán invitados permanentes a las sesiones que celebre la Comisión las personas titulares de las siguientes Entes Públicos:

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. Petróleos Mexicanos;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;

- IV. El Instituto de Verificación Administrativa;
- V. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
- VI. El Sistema de Transporte Colectivo (Metro);
- VII. El Sistema de Transporte Eléctrico; y
- VIII. Las Personas Usuarias Privadas, que tengan infraestructura o deseen desplegarla en los polígonos de que se trate; quienes asistirán a través de un representante que estará debidamente acreditado en términos de lo que establezca el Reglamento.

Las personas invitadas únicamente contarán con derecho a voz y su participación será de carácter honorífico.

Artículo 27. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Previo a su aprobación, someter a consideración del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, el Plan General y Programas Anuales, así como sus modificaciones; dar seguimiento a los mismos; y publicarlos a través de la persona que lo presida, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma;
- II. Requerir a las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas cualquier información necesaria para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y su Reglamento;
- III. Determinar los Polígonos de Despliegue de la Ciudad en los que se realizarán intervenciones, a efecto de que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas realicen el retiro de su infraestructura aérea existente o bien, realicen el despliegue de infraestructura subterránea, considerando para tal efecto lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las disposiciones regulatorias o Lineamientos que para tal efecto emitan el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. Realizar por sí o a través de los enlaces visitas físicas a los Polígonos de Despliegue en donde exista interés de realizar una intervención del subsuelo previo a la expedición de los Vistos Buenos de las Autoridades, necesarios para la emisión de la Autorización;
- V. Solicitar opinión técnica a cualquier autoridad local o federal, organismos públicos o privados, relativas al objeto de esta Ley;

- VI.** Celebrar Convenios de coordinación o concertación con Entes Públicos, para el diseño y planeación de la administración, uso y aprovechamiento eficiente del subsuelo de la Ciudad;
- VII.** Proponer a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, las cuotas y tarifas aplicables al pago de derechos, relativo a la expedición de autorizaciones para la intervención del subsuelo;
- VIII.** Controlar y administrar la información de la Plataforma como el mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- IX.** Administrar el Inventario, así como definir los formatos de entrega de información relativa a la infraestructura que ha sido intervenida en el subsuelo, definiendo la información que deberá ser entregada por las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, conforme a las características, plazos y formatos que para tal efecto defina la Comisión;
- X.** Dar vista a la autoridad verificadora competente, en caso de observar alguna irregularidad con motivo de las visitas que instruya realizar;
- XI.** Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios, la verificación del estado final del espacio público en el polígono de despliegue, al término de cualquier intervención de que se trate;
- XII.** En caso de presentarse quejas vecinales o demandas ciudadanas relacionadas con el ordenamiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos a que se refiere esta ley, solicitar a la Alcaldía correspondiente, que emita un programa de verificación y retiro de infraestructura en el espacio público que no esté debidamente identificada e inventariada en términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, independientemente de las denuncias que pudieran derivarse, las cuales se harán de conocimiento a las autoridades competentes;;
- XIII.** Promover y realizar cualquier acción enfocada a identificar los problemas que se presenten con la operación de los servicios que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad, para proponer las medidas que permitan la solución y fortalecimiento de su estructura;
- XIV.** Proponer acciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse en la construcción, instalación, mantenimiento, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura en el espacio público, ya sea aérea o en el subsuelo para la prestación de servicios públicos;
- XV.** Aprobar su Reglamento de Sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XVI.** Constituir el Comité;



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



- XVII.** Instruir al Comité a que constituya Subcomités Especializados cuando así lo determine necesario, por la naturaleza de los temas a tratar;
- XVIII.** Dar seguimiento a sus acuerdos, recomendaciones, directrices y demás resoluciones adoptadas en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX.** Solicitar a los Entes Públicos competentes que realicen las acciones necesarias e inicien los procedimientos correspondientes ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, o de cualquier otra norma relativa a la ejecución de obras de infraestructura de toda clase de servicios en la Ciudad;
- XX.** Realizar estudios y análisis de la información generada derivada de la implementación de la Política de Soterramiento;
- XXI.** Emitir protocolos de intervenciones urgentes ante incidencias o casos de emergencia que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deban solucionar de manera pronta, para las que no será necesario aviso previo;
- XXII.** Emitir dictámenes u opiniones técnicas de los asuntos que sean turnados para su conocimiento por parte de los Entes Públicos, la Administración Pública, las Alcaldías, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, con motivo de la aplicación de esta Ley y de la Política de Soterramiento;
- XXIII.** Recibir de las Alcaldías proyectos o propuestas de intervención en polígonos específicos o de interés de la demarcación territorial, para el despliegue de infraestructura subterránea o reordenamiento de la misma, tendientes a la recuperación del espacio público;
- XXIV.** Recibir de las Instituciones Usuarias Públicas y/o de las Personas Usuarias Privadas, proyectos o propuestas de modificación al Programa Anual de Despliegue;
- XXV.** Determinar la información que, en razón de su naturaleza, podrá ser consultada por los ciudadanos a través de la Plataforma, en términos de la Legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXVI.** Fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación de las acciones en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones e infraestructura, los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXVII.** Conocer de todas las obras y construcciones subterráneas que se realicen en la Ciudad de México, así como de todo tipo de obras que impliquen alguna excavación en la vía pública;
- XXVIII.** Fomentar la participación corresponsable en materia de protección civil de los sectores público y privado que tienen bajo su resguardo, la administración y

- operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran alojados en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXIX.** Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas competencias, la participación de los sectores público y privado que tienen bajo su administración la operación de servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad de México, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- XXX.** Promover y realizar estudios e investigaciones, identificando los problemas y tendencias que se presentan con la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad de México, para proponer las acciones que permitan su solución y fortalecimiento de su estructura;
- XXXI.** Proponer acciones y medidas de seguridad que deben adoptarse en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones, servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXXII.** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de protección civil para proteger las instalaciones estratégicas y coordinar las acciones, corresponsablemente, con los responsables de los proyectos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- XXXIII.** Evaluar anualmente el cumplimiento de sus objetivos;
- XXXIV.** Proporcionar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la información de los servicios vitales y sistemas estratégicos que posean, generen o resguarden quienes integran la Comisión, para la actualización e incorporación del Atlas de Riesgos de la Ciudad de México, así como de las bases de datos con las que cuenten;
- XXXV.** Solicitar a las autoridades competentes que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias e inicien los procedimientos correspondientes ante el incumplimiento de usuarios, autoridades responsables e integrantes de la Comisión; y
- XXXVI.** Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. La presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Integrar el Plan General y sus modificaciones, a fin de someterlos a aprobación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;

- III. Realizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el diagnóstico de la situación del subsuelo y de la infraestructura aérea existente en cada uno de los polígonos de despliegue, con base en la información proporcionada por las Instituciones Usuarias Públicas y Personas Usuarias Privadas;
- IV. Presentar a la Comisión el Plan General, el Programa Anual y los Polígonos de Despliegue de la Ciudad para su aprobación, así como sus modificaciones;
- V. Proponer a la Comisión, el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias;
- VI. Suscribir en representación de la Comisión los convenios de coordinación o concertación necesarios para el diseño y planeación de la administración, uso y aprovechamiento eficiente del subsuelo de la Ciudad;
- VII. Coordinar en conjunto con los miembros de la Comisión, la solicitud de información a las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, para realizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el diagnóstico de la situación del subsuelo y de la infraestructura aérea existente;
- VIII. Integrar un informe del Inventario que registren en la Plataforma las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- IX. Dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y los Polígonos de Despliegue de la Ciudad; y
- X. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. La persona que fungirá en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y remitir a la presidencia de la Comisión la carpeta de trabajo y calendario de sesiones, para que sea sometido a su aprobación;
- II. Coadyuvar en el seguimiento y vigilancia del Plan General y el Programa Anual;
- III. Vigilar que las obras relativas a la infraestructura en el subsuelo se realicen de conformidad con lo establecido en los Polígonos autorizados;
- IV. Compilar los acuerdos e instrumentos jurídicos que lleve a cabo la Comisión, y expedir en su caso, constancia de los mismos;
- V. Elaborar y someter a consideración y aprobación de la Comisión la publicación en la Plataforma de los informes de actividades de la Comisión;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración de sus integrantes para su aprobación;

- VII. Compilar el acervo histórico de los datos cargados en la plataforma a efecto de contar con un respaldo de la información;
- VIII. Someter a consideración y aprobación de la Comisión los informes de actividades de ésta y publicarlos en la Plataforma; y
- IX. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Comisión sesionará de forma ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario.

La convocatoria se hará llegar a los miembros de la Comisión, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días hábiles en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integran la Comisión. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Las personas integrantes e invitadas de la Comisión participarán en la misma de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 32. En caso de ausencia de la persona titular de la presidencia de la Comisión, sus funciones serán realizadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 33. La Comisión contará con grupos permanentes de trabajo que estarán conformados por las personas servidoras públicas que designen las autoridades que la integran para el cumplimiento de su objeto.

Los grupos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, en términos del Reglamento de la presente Ley, podrán organizarse para generar experiencia técnica, de acuerdo al tipo de servicio público de que se trate.

Artículo 34. Se constituirá un Comité con el objeto desahogar en la Comisión, los trabajos de análisis y decisión en materia de capacidad y factibilidad operativa; para lo cual, deberá consolidar los entendimientos necesarios entre las Instituciones Usuarias Públicas, las Personas Usuarias Privadas y la Administración Pública, para la

implementación de la Política de Soterramiento, en términos de esta Ley. Las personas que integren dicho Comité participarán con carácter honorífico.

Será presidido por la persona seleccionada en primera opción como enlace operativo por parte de la Secretaría de Obras y Servicios; y estará integrado por las personas que funjan como enlace operativo a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, así como por las personas representantes de las Instituciones Usuarias Públicas y de las Personas Usuarias Privadas, y cualquier otra persona que, a consideración de la Comisión deba asistir a sus reuniones.

Artículo 35. Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, sobre los asuntos que, una vez valorados en esa instancia se informarán y serán remitidos con la calidad de asunto revisado a la Comisión, para lo que ésta determine sobre el particular.

Artículo 36. El Comité contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la segunda persona determinada como enlace, por parte de la Secretaría de Obras; y fungirá como la instancia de acercamiento entre los sectores en los asuntos que la Comisión valore que requieren de una revisión técnica ya sea para fines de análisis de factibilidad operativa, de sinergia entre las personas usuarias y la Administración Pública, a fin de obtener los resultados en corto plazo y lograr disminuir costos.

Artículo 37. De las reuniones a las que se le instruya convocar al Comité, este deberá informar a la Comisión, a efecto de que los asuntos revisados incorporen las valoraciones y opiniones recabadas por las personas usuarias.

Todos los asuntos que analice al interior, deberán formular una conclusión general que incluya aspectos administrativos y financieros; mismos que se reportarán a la Comisión para efectos de su análisis y eventual determinación final.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios y definirá el método de trabajo y deliberativo al interior del Comité

TÍTULO CUARTO

DEL ORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SUBSUELO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I De la Política de Soterramiento

Artículo 38. La Política de Soterramiento se constituye como el conjunto de acciones y estrategias que implementará la Administración Pública a fin de desarrollar soluciones integrales que permitan el ordenamiento de la infraestructura desplegada en el espacio público de forma aérea, a fin de que la misma sea instalada preferentemente en el subsuelo, considerando criterios de uso, eficiencia y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad.

Lo anterior sustentado en factores de viabilidad y factibilidad, de conformidad con el ordenamiento territorial a través de la infraestructura física y tecnológica, observando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, a la buena administración pública, seguridad urbana, al espacio público, a la protección civil y a un medio ambiente sano, reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, en concordancia con las disposiciones que regulen la prestación de cada servicio público de que se trate.

Artículo 39. Serán ejes transversales en la Política de Soterramiento:

- I. Democratización:** interrelación activa y sinérgica de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, en conjunto con la Administración Pública Local y Federal, así como con la ciudadanía, a efecto de incentivar la participación de esta última e involucrarla en la toma de decisiones respecto de la planeación del ordenamiento de infraestructura para la prestación de servicios públicos;
- II. Sostenibilidad:** desarrollo de actividades que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, y
- III. Equidad social:** favoreciendo la igualdad de oportunidades para toda la población y sectores de la Ciudad, así como la inclusión y disminuyendo las asimetrías sociales en torno al acceso a los servicios públicos prestados por medio de la infraestructura existente en la Ciudad, ya sea aérea o subterránea.

Artículo 40. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas que tengan instalada infraestructura aérea en el espacio público de la Ciudad, deberán soterrar su infraestructura de manera programática y progresiva en apego al Plan

General, al Programa Anual y demás normativa aplicable, siempre en apego a los instrumentos de ordenamiento territorial que corresponda.

Durante el soterramiento de la infraestructura, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán garantizar que las personas usuarias de dichos servicios no sufran afectaciones en los mismos ni riesgos de cualquier tipo, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 41. La Comisión en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, determinará aquellos Polígonos de Despliegue en los que no sea posible el soterramiento de infraestructura aérea.

En los polígonos a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos preservando la imagen urbana, evitando la contaminación visual, previendo que no constituyan situaciones de riesgo para la población y sus bienes, de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables a cada servicio público de que se trate, así como las emitidas por la Comisión para el ordenamiento de la infraestructura; para lo cual las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán dar cumplimiento a los lineamientos o normas técnicas aplicables a la prestación del servicio público de que se trate.

Con excepción de los polígonos a que se refiere este artículo, los demás polígonos en que la Comisión divida la Ciudad para tales efectos, la instalación y la migración de infraestructura aérea y en el espacio público, deberá realizarse de manera gradual, de conformidad con los Instrumentos para el Ordenamiento de la Infraestructura en el Subsuelo que para tal efecto se determinen.

Artículo 42. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán realizar un inventario de su infraestructura desplegada en la Ciudad y compartir el mismo en la Plataforma, previa disociación de los datos personales que pudieran divulgarse en cumplimiento de este precepto.

Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán identificar y etiquetar con signos inequívocos los cables de su propiedad instalados en el espacio público en un término que no excederá de dos años.

Asimismo, dispondrán de dos años para realizar el retiro de infraestructura de su propiedad en desuso.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, aquella infraestructura que no se encuentre en su inventario será considerada infraestructura ociosa y se deberá ordenar su retiro.

Artículo 43. La Alcaldía que corresponda, ordenará el retiro de los cables que no estén identificados, transcurridos los plazos establecidos para tal efecto; y la Administración Pública hará valer las acciones necesarias en contra de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas propietarias de los mismos, para la recuperación de los gastos por retiro de infraestructura que hubiere erogado.

El retiro a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse previo desahogo del procedimiento que para tal efecto señale el Reglamento de la presente Ley, mismo que deberá prever mecanismos que garanticen el derecho de audiencia de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, priorizando la seguridad y protección civil de las personas y sus bienes.

Artículo 44. Para efectos de la ejecución de la Política de Soterramiento, el retiro o traslado de cables e infraestructura aérea podrá generarse cuando:

- I. Sea necesario para la ejecución de obras públicas que resulten afectadas o en instalaciones de los Entes Públicos;
- II. Se determine mediante dictamen o resolución de la Comisión que puedan constituir un riesgo para la población;
- III. Sea solicitado a la Comisión a partir de una opinión técnica de indicadores en materia de gestión integral de riesgos, emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- IV. Derive de alguno de los instrumentos para el Ordenamiento de la Infraestructura;
- V. Se encuentre previsto en el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México o de las Alcaldías, así como de los Programas Parciales de que se trate, y
- VI. No cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 45. El retiro, remoción, reciclaje y traslado de la infraestructura de cableado removida por ser considerada infraestructura ociosa, deberá ser tratada conforme a la

normatividad en materia de Residuos Sólidos, procurando en todo momento la protección al medio ambiente.

Artículo 46. Cuando se detecte infraestructura que por razones de seguridad o gestión integral de riesgos y protección civil en el espacio público que a criterio de la Comisión impliquen situaciones de peligro para la ciudadanía, la Alcaldía previo dictamen de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ordenará el mantenimiento, reubicación o retiro de dicha infraestructura, de conformidad con el Programa Anual.

Capítulo II

De los Instrumentos para el Ordenamiento de la Infraestructura en el Subsuelo

Artículo 47. El Plan General es el instrumento que permitirá el correcto uso y aprovechamiento del subsuelo, así como el retiro gradual de la infraestructura del espacio aéreo de la Ciudad, en los polígonos que determine la Comisión.

El Plan General será desarrollado en congruencia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y demás instrumentos de planeación aplicables, con la finalidad establecer las acciones, procedimientos, Polígonos de Despliegue, metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo. Será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y tendrá una vigencia de seis años.

Artículo 48. El Plan General comprenderá al menos los siguientes rubros:

- I. Diagnóstico de la situación actual de la infraestructura de subsuelo, así como de la colocada en el espacio aéreo del espacio público;
- II. La estrategia de corto, mediano y largo plazo para el ordenamiento, mantenimiento o retiro de infraestructura colocada en el espacio aéreo de la Ciudad;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad y del despliegue de infraestructura, así como su ordenamiento;
- IV. Los indicadores que permitan conocer el avance de sus objetivos, programas y acciones;
- V. Los mecanismos específicos para su evaluación, actualización y, en su caso, para su redirección, y

VI. Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. De conformidad con el Plan General, anualmente se generará el Programa Anual de Despliegue.

El Programa Anual de Despliegue será integrado por la Secretaría de Obras y Servicios, conforme a los Programas de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas; deberá contener el concentrado de tramos de las vialidades, y fechas o períodos en que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas quieren intervenir, así como la propuesta del Calendario y de Polígonos de Despliegue a Intervenir; y podrá ser modificado cuando así lo determine la Comisión, en los términos que para tal efecto determine esta Ley y su Reglamento.

Cuando derivado de la extensión, características o naturaleza de los polígonos de despliegue, la comisión determine que deberá proyectar su intervención por más de un programa Anual, se harán las provisiones correspondientes a fin de establecer intervenciones plurianuales sin interrumpir la prestación de los servicios públicos de que se trate. En este supuesto, el programa anual de que se trate podrá establecer la bianualidad o plurianualidad de su vigencia, previo acuerdo de la comisión.

Artículo 50. La Comisión definirá los Polígonos de Despliegue donde se realizarán las Intervenciones en el subsuelo, con base en la propuesta de Programa Anual de Despliegue presentado por la Secretaría de Obras y Servicios, considerando el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad y de las Alcaldías.

En los Polígonos de Despliegue definidos por la Comisión de acuerdo con el Programa Anual de Despliegue del año de que se trate, habrá de considerarse como incentivo para la implementación de la política de soterramiento, la exención de pago de las Licencias para la construcción o instalación de infraestructura y para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura.

Artículo 51. Durante el mes de noviembre, la Secretaría Ejecutiva someterá a la Presidencia de la Comisión la propuesta de Programa Anual de Despliegue del año inmediato posterior.

El Programa Anual de Despliegue deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante los primeros diez días de enero de cada año, y en él, se establecerán los Polígonos de Despliegue que serán intervenidos en la Ciudad durante el año de que se trate.

Artículo 52. La Comisión podrá diseñar y planear intervenciones mixtas del subsuelo, derivado de las obras públicas que realizará la Administración Pública, con el objeto de desplegar infraestructura de manera conjunta con las Personas Usuarias Privadas, a fin de optimizar los costos requeridos, siempre y cuando se encuentren en el Programa Anual de que se trate.

Artículo 53. La Comisión deberá elaborar y aprobar el Calendario donde se establecerán los periodos en los que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas que cuenten con Autorización, podrán intervenir en los Polígonos de Despliegue, en armonía con el Programa Anual de Despliegue.

El Calendario podrá ser consultado por medio de la Plataforma y estará a disposición de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, así como de los habitantes de la Ciudad en general.

Capítulo III De la Plataforma

Artículo 54. La Plataforma será una herramienta administrada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que permita gestionar los datos e información necesaria para el cumplimiento Plan General y Programa Anual de Despliegue, la cual permitirá dar seguimiento a las acciones emprendidas para el eficiente uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad, bajo los principios de acceso y uso estratégico de la información.

Asimismo, mostrará la información relativa a las actividades que realiza la Administración Pública, así como el avance del despliegue de infraestructura subterránea en la Ciudad.

Artículo 55. La Plataforma contará al menos con la siguiente información:

- I. El Plan General y en su caso sus modificaciones;
- II. El Programa Anual de Despliegue y en su caso sus modificaciones;

- III. Los Programas de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- IV. El Calendario;
- V. El Registro de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas;
- VI. El Inventario;
- VII. Autorizaciones solicitadas y otorgadas;
- VIII. Incidencias y casos de emergencia que las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas presenten y que deben solucionarse lo antes posible, y
- IX. Datos y acervo histórico de la información que con motivo de la operación de la Política de soterramiento se genere.

La actualización de la información de las bases de datos que integren la Plataforma será realizada por cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 56. La operación de la plataforma estará sujeta a lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, la información y el tratamiento de los datos que se carguen en la plataforma, estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en lo que resulte aplicable por la legislación Federal en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

La plataforma deberá ser considerada como una herramienta que coadyuva en la simplificación administrativa, en beneficio de la ciudadanía; para lo cual, la Administración Pública deberá adoptar las mejores prácticas de mejora regulatoria a que haya lugar a efecto de disminuir el número de trámites y los tiempos de respuesta.

Artículo 57. La Ciudad contará con un Inventario que contenga la infraestructura existente instalada por las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas, para prestar servicios públicos que se encuentre en el espacio público de la Ciudad, ya sea de forma aérea o en el subsuelo, que permita a la Comisión una eficiente planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad.

Tratándose del inventario relacionado con el servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, se estará a lo que dispongan las Leyes federales y lineamientos que para tal efecto se emitan y que rigen la prestación de estos servicios, a fin de homologar criterios, contenido, información y demás datos que deban ser cargados por las usuarias correspondientes.

Artículo 58. La Plataforma será administrada y operada por la Comisión, quien será la encargada de integrar en la misma los siguientes datos:

- I. El Plan General;
- II. El Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura;
- III. El Calendario;
- IV. El Inventario, y
- V. Cualquier otra información que resulte necesaria para la implementación de la Política de Soterramiento.

Artículo 59. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas deberán registrarse en la Plataforma, a fin de contar con un perfil de Usuario y un expediente electrónico de Usuarios en dicha Plataforma, e integrarán a la Plataforma:

- I. Sus Programas de Personas Usuarias;
- II. Inventario de su infraestructura desplegada, tanto en el espacio aéreo como en el subsuelo, especificando las características físicas y técnicas de la misma; y
- III. Las Incidencias, intervenciones urgente y casos de emergencia que los de las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas presenten y deban solucionarse lo antes posible, mediante informes de campo y evidencias foto digitales del antes, durante y después de la atención de la incidencia, intervención urgente o emergencia de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 73 de esta Ley.

Artículo 60. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá coordinarse con la Administración Pública, a fin de identificar a las Personas Usuarias Privadas que cuenten con algún convenio celebrado con la Administración Pública para el despliegue de infraestructura, así como sus autorizaciones para prestar servicios públicos en la Ciudad, lo anterior con el objeto de integrarlos a su expediente en la Plataforma.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS INTERVENCIONES DEL SUBSUELO

Capítulo I De las Generalidades

Artículo 61. Son Autorizaciones en materia de Intervención del Subsuelo:

I. Licencia:

- a. Para la construcción o instalación de infraestructura subterránea;
- b. Para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura, y
- c. Especial para Instalación de Cables para la Prestación de Servicios Públicos.

II. Aviso:

- a. Para la reparación o mantenimiento de infraestructura;
- b. Para despliegue de infraestructura por parte de las Instituciones Usuarias Públicas; y
- c. Para el despliegue de Acometidas.

Artículo 62. Son Autoridades para efectos de la emisión de los vistos buenos necesarios para las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades:

- I. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Obras y Servicios; y
- V. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, emita alguno de éstos para el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 63. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas podrán solicitar las Autorizaciones así como los vistos buenos, manifestación, opiniones o dictámenes de las autoridades competentes, a que se refiere la presente Ley a través de la Ventanilla Única Digital.

Para tal efecto, se publicarán los lineamientos y/o manuales de operación de la Ventanilla Única Digital, privilegiando esquemas de simplificación administrativa, el uso de expediente electrónico único, así como la coordinación de las autoridades que



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



intervienen en alguno de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que los vistos buenos, opiniones o dictámenes se gestionen de manera simultánea para pronta resolución de las Autorizaciones.

Artículo 64. Cuando las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas soliciten alguna Autorización en cualquiera de sus modalidades y se trate de un proyecto que abarque más de un Polígono de Despliegue, de acuerdo con el Programa Anual de Despliegue, la Alcaldía que corresponda emitirá una Licencia por Polígono de Despliegue intervenido.

Artículo 65. La Alcaldía que corresponda podrá notificar una prevención en la solicitud de las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades, a través de la Ventanilla Única Digital, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del ingreso formal a la misma.

La solicitante deberá dar respuesta a la prevención en un plazo de diez días hábiles, una vez que surta efecto la notificación. De cumplirse el plazo y no recibir respuesta, la Alcaldía desechará la solicitud de la Autorización.

Artículo 66. Una vez expedida cualquiera de las Autorizaciones, la Comisión en coordinación con la Alcaldía competente y las Autoridades que así lo requieran, podrán ordenar que se realicen visitas de verificación de acuerdo con sus atribuciones, con la finalidad de detectar inconsistencias conforme al anteproyecto, o cualquier situación que altere la prestación de otros servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la misma.

Artículo 67. La información sobre los requisitos, procedimientos y criterios de resolución para la atención de trámites relacionados con la intervención de infraestructura para la prestación de los servicios públicos estará disponible y será de fácil acceso para los particulares a través de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 68. El plazo de las autoridades para emitir los vistos buenos para el otorgamiento de una Licencia en cualquiera de sus modalidades será de 30 días hábiles improrrogables contados a partir de aquel en que se ingrese la solicitud de Licencia.

Artículo 69. La Alcaldía tendrá un plazo de diez días hábiles improrrogables para emitir una Licencia en cualquiera de sus modalidades, contados a partir de aquel en que se

reciban los vistos buenos emitidos, manifestaciones, opiniones o dictámenes por las autoridades responsables.

Artículo 70. La vigencia de la Licencia, en cualquiera de sus modalidades será de seis meses, con posibilidad de prórroga por única ocasión por un período de tres meses. Dicha prórroga deberá ser solicitada 10 días previos al vencimiento de la Licencia.

Los plazos anteriores surtirán sus efectos a partir de la notificación de la misma.

Artículo 71. Los avisos no estarán sujetos a resolución alguna. Una vez que se haya presentado el aviso, se considerará como realizada dicha obligación y la autoridad podrá ejercer atribuciones de supervisión y verificación.

Sin la presentación del aviso, no podrá llevarse a cabo trámites subsecuentes. El acuse de presentación del formato correspondiente constituye un documento oficial ante la autoridad, sin que sea necesario que la solicitante acuda ante la Alcaldía a realizar un trámite adicional.

Artículo 72. Cuando se trate de proyectos que integren uno o varios polígonos de despliegue, trazo o ruta de interés de la Comisión y sean de más de una interesada en desplegar infraestructura, se emitirá una Licencia conjunta, para lo cual el Reglamento establecerá los criterios a seguir para la obtención de esta Licencia.

Artículo 73. La Comisión establecerá los criterios que deberán tenerse en cuenta para considerar intervenciones urgentes.

Para este tipo de intervenciones, no deberá mediar previo aviso, sino un informe en la Plataforma referente a la atención de la incidencia de que se trate, con su respectivo soporte documental y fotográfico de evidencia; para lo cual preverá mecanismos de reacción y respuesta inmediata a fin de poder realizar dichas intervenciones.

Tratándose de servicios de telecomunicaciones, se deberá apegar a los parámetros de calidad controlados o establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en materia de fallas o interrupción del servicio.

Tratándose de intervenciones urgentes en el servicio de gas, deberán ser atendidas de forma inmediata, realizando la notificación respectiva a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para su atención procedente.

Sección I
De la Licencia Para la construcción
o instalación de infraestructura subterránea

Artículo 74. Esta Licencia tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento y banquetas para la construcción e instalación de ductos subterráneos en el espacio público, propiedad pública de uso común o de uso exclusivo de la Administración Pública, para su uso en la prestación de servicios públicos.

Artículo 75. Previo a la solicitud de la licencia de construcción o instalación de la infraestructura, la solicitante deberá gestionar a través de la Ventilla Digital Única, los siguientes vistos buenos, manifestaciones opiniones o dictámenes:

- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras;
- II. Opinión Técnica de indicadores de riesgos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de los proyectos de intervención de obra en el subsuelo que correspondan a alto impacto y no alto impacto de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad;
- III. Poda y derribo de árboles, en caso de que la construcción o modificación implique dicho supuesto;
- IV. Manifestación Ambiental modalidad específica, en caso de que la instalación sea en suelo de conservación o colindante a un área natural protegida de la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en caso de que la obra pase por un inmuebles con declaratoria de patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial; y
- VI. Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en caso de que la instalación colinde con alguna relacionada a éste.

Artículo 76. La solicitante deberá presentar, cuando corresponda, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes autorizaciones federales:

- I. Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, en caso de que la instalación se encuentre en un área catalogada con valor artístico;
- II. Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en caso de que la instalación sea en área catalogada como monumento histórico o arqueológico;
- y
- III. Permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de que la instalación sea en un área natural protegida.

Artículo 77. Las solicitantes de la Licencia de construcción o instalación de infraestructura subterránea, deberán presentar la solicitud a través de la Ventilla Digital Única y cumplir, además de los anteriores, con los siguientes requisitos:

- I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;
- II. Planos arquitectónicos y constructivos firmados por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables que se requieran de acuerdo con lo establecido en el inciso IV de este mismo artículo;
- III. Copia del comprobante de pago, en su caso;
- IV. Copia del registro del DRO vigente;
- V. Copia del registro del corresponsable vigente:
 - a) Corresponsable en instalaciones para servicios de hidrocarburos y electricidad, y
 - b) Corresponsable en seguridad estructural cuando a juicio del DRO se requiera;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas de los ductos y registros a instalar; los detalles de la ruta, profundidad, ancho del trazo de la o las intersecciones por donde pasarán los ductos; ubicación de otras instalaciones subterráneas y el cronograma de actividades a realizar, firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables en los casos que apliquen;
- VII. Memoria de cálculo firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables, en los casos que apliquen, y
- VIII. Estudio de Mecánica de Suelos cuando la intervención a realizar sea mayor a una profundidad de 1.50 metros o mayor de 1.20 metros de ancho, firmada por el DRO y corresponsables en los casos que apliquen.

El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada.

Toda la documentación señalada, deberá ser entregada con las características que se establezcan de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 78. De conformidad con lo señalado en el artículo 63, la Ventanilla Única Digital, será el medio por el cual la Alcaldía y las Autoridades reciban la documentación requerida para la emisión de la Licencia de construcción o instalación de infraestructura subterránea, para la emisión de vistos buenos, manifestaciones, opiniones y dictámenes correspondientes, así como para realizar las prevenciones correspondientes.

Artículo 79. Una vez obtenida la Licencia para la construcción o instalación de infraestructura subterránea, la interesada recibirá una versión digital de la licencia correspondiente acompañada de los planos autorizados, debidamente sellados para su uso y conservación, los cuales serán puestos a su disposición a través de la Ventanilla Única Digital.

La interesada deberá tener una copia de los planos impresos para su uso en el sitio de la obra que le corresponde y durante el tiempo de realización de la misma.

Artículo 80. Cuando las obras de instalación o despliegue hayan concluido, el DRO deberá dar Aviso de Terminación de Obra, a través de la Ventanilla Única Digital, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

En caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, la solicitante deberá adjuntar los planos modificados, firmados por el DRO y corresponsable en su caso.

Sección II

De la Licencia para el Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura Subterránea

Artículo 81. Previo a la presentación de la solicitud para la obtención de la Licencia para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura subterránea, la solicitante deberá gestionar a través de la Ventilla Digital Única, los siguientes vistos buenos, manifestaciones opiniones o dictámenes:

- I. Visto bueno de la Secretaría de Obras;
- II. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en caso de que la obra pase por un inmuebles con declaratoria de patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial; y
- III. Acuse de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 82. Para obtener la Licencia en su modalidad de Desmantelamiento, Demolición o Retiro de Infraestructura subterránea, se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 77 de esta Ley,

Artículo 83. Al solicitar la Licencia a que se refiere esta sección, y cuando corresponda, se deberán presentar las autorizaciones federales a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Sección III

De la Licencia Especial para Instalación de Cables para la Prestación de Servicios Públicos

Artículo 84. La Licencia objeto de la presente Sección permitirá la instalación de cables para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y podrá obtenerse bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando las personas usuarias requieran instalar nueva infraestructura pasiva de soporte para el despliegue de cables de telecomunicación, llámense postes, torres o ménsulas en cualquier área de la Ciudad, con excepción de los polígonos de despliegue que ya hayan sido definidos por la Comisión para el año en curso y/o hayan adquirido ese carácter previamente, y
- II. Cuando la persona solicitante justifique la imposibilidad técnica de soterrar el cableado por las condiciones del suelo y/o subsuelo, situaciones de riesgo o causas de interés general que existan en los polígonos de despliegue. Para ello es requisito que haya realizado el registro de la infraestructura pasiva con la que cuenta y el tendido del cableado se haga exclusivamente sobre la misma, o bien,

acredite que tiene celebrado convenio con las instancias adecuadas para hacer uso de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 85. Las solicitantes de la Licencia Especial para Instalación de Cableado Aéreo para la Prestación de Servicios Público deberán presentar las autorizaciones federales a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, de ser aplicables; presentar la solicitud a través de la Ventanilla Digital Única, y cumplir con los siguientes requisitos, para los casos señalado en la fracción I del artículo 84:

- I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;
- II. Planos arquitectónicos y constructivos firmados por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables que se requieran;
- III. Copia del registro del DRO vigente;
- IV. Copia del registro del Corresponsable en seguridad estructural cuando a juicio del DRO sea necesario;
- V. Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas de los elementos de soporte a instalar; los detalles de la ubicación, profundidad, ubicación de otras instalaciones subterráneas y el cronograma de actividades a realizar, firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables en los casos que apliquen;
- VI. Memoria de cálculo firmada por firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables, en los casos que apliquen, y
- VII. Estudio de mecánica de suelos cuando la intervención a realizar sea mayor a una profundidad de 1.50 metros o mayor de 1.20 metro de ancho, firmada por el DRO y corresponsables en los casos que apliquen.

El proyecto presentado deberá asegurar que los soportes que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada y no obstruyan la circulación peatonal, la movilidad para personas con discapacidad, la visibilidad de semáforos o señales preventivas.

Toda la documentación señalada, deberá ser entregada con las características que se establezcan de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Ventanilla Única Digital.

Artículo 86. Para los casos señalados en la fracción II del artículo 84 de esta Ley, las solicitantes de la Licencia Especial para Instalación de Cableado Aéreo para la Prestación de Servicios Público deberán presentar las autorizaciones federales a que

se refiere el artículo 76 de esta Ley, de ser aplicables; y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de su registro de usuario del subsuelo;
- II. Documentación que justifique la imposibilidad técnica de soterrar el cableado por las condiciones del suelo y/o subsuelo, situaciones de riesgo o causas de interés general que existan en los polígonos de despliegue firmados por el usuario del subsuelo o su representante legal, el DRO y corresponsables que se requieran para respaldar las justificaciones que se presenten;
- III. Planos arquitectónicos y constructivos que identifiquen la ruta del cableado y la ubicación de los elementos de soporte, y Memoria descriptiva del proyecto conteniendo las especificaciones de cable a instalar y de los elementos de soporte existentes por donde se llevará a cabo la instalación del cableado; los detalles de su ubicación; si son de propiedad propia o pertenecen al Sistema Eléctrico Nacional u otro usuario privado o gubernamental; y el cronograma de actividades a realizar, firmada por el usuario del subsuelo o su representante legal.

Para obtener la autorización de esta licencia, será necesario que el caso se presente ante la Comisión para ser analizado y en su caso otorgar dictamen favorable.

Capítulo II De los Avisos

Sección I

Del aviso para Reparación o Mantenimiento de para Personas Usuarias Privadas

Artículo 87. El Aviso en su modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura subterránea, lo realizará la solicitante cuando por alguna falla interna o externa, así como por el uso constante, se deba realizar actividades de mantenimiento o reparación a la infraestructura instalada.

Artículo 88. Los avisos no estarán sujetos a resolución alguna, ni deberá mediar pago por concepto alguno tratándose de los avisos a que se refiere el presente capítulo

Una vez que se haya presentado el aviso, la Autoridad podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación.

Artículo 89. Para presentar esta modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura subterránea, se deberá de cargar el Aviso en la Ventanilla Única Digital, a través del formato respectivo que esté disponible en la plataforma; el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Registro del usuario del subsuelo;
- II. Ubicación exacta donde se llevará a cabo la reparación o mantenimiento;
- III. Circunstancias que originan la necesidad de reparación o mantenimiento urgente;
- IV. Tiempo estimado de ejecución de la reparación o mantenimiento urgente, y
- V. Breve descripción de los trabajos a ejecutar.

La plataforma de la Ventanilla Única Digital emitirá acuse de recibo de dicho formato, el cual constituye el aviso a las autoridades con funciones de vigilancia y supervisión en la materia, así como a las instancias de control vial.

Tratándose de reparaciones urgentes a redes de hidrocarburos, deberá darse aviso inmediato de la ejecución de trabajos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 90. Tratándose de infraestructura desplegada de forma aérea, las personas usuarias están obligadas a mantener dicha infraestructura en buen estado de conservación, así como a preservar la seguridad de la misma; y cuando deban realizar mantenimiento preventivo o correctivo de dicha infraestructura, deberán presentar el Aviso en su modalidad para mantenimiento preventivo y correctivo de Infraestructura aérea, a través de la Ventanilla única Digital, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Registro del usuario del subsuelo.
- II. Memoria técnica describiendo de manera general las actividades que se llevarán a cabo como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, firmada por la persona usuaria privada o su representante legal.
- III. Demarcaciones territoriales donde se llevarán a cabo las actividades de mantenimiento, las cuales deben corresponder a aquellas en la que tienen instalada su infraestructura.

Artículo 91. El Aviso en su modalidad para reparación o mantenimiento de Infraestructura, se deberán cargar en la Plataforma, acompañado de un informe mensual, en el que se incluya una relación de las reparaciones o servicios de mantenimiento que se hayan realizado durante el mes inmediato anterior; dicho informe deberá presentarse durante los primeros diez días de cada mes.

Este requisito será necesario cumplir antes de gestionar un nuevo aviso de esta modalidad.

La plataforma de la Ventanilla Única Digital emitirá acuse de recibo de este aviso, el cual constituye el aviso a las autoridades con funciones de vigilancia y supervisión en la materia, así como a las instancias de control vial.

Sección II

Del Aviso para Despliegue de Infraestructura por parte de los Entes Públicos

Artículo 92. Cuando se trate de la instalación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de la infraestructura que lleven a cabo los Entes Públicos deberán dar aviso, a través de la Ventanilla Única Digital, del inicio y terminación de las actividades correspondientes al menos cinco días hábiles antes de iniciados los trabajos y cinco días hábiles posteriores a la terminación de los mismos.

Artículo 93. A través de la plataforma deberán integrar la siguiente información:

- I. Ente Público Responsable;
- II. Tipo de Infraestructura y actividad a realizar;
- III. Ruta o tramo y sus afectaciones; y
- IV. Calendario de actividades.

Sección III

Del Aviso Para Despliegue de Acometidas

Artículo 94. Las Personas Usuarias Privadas podrán desplegar acometidas para la prestación de algún servicio público, bajo los supuestos, requisitos y criterios que para tal efecto establezca la Comisión, para aquellos polígonos no autorizados para su intervención en el

ejercicio de que se trate. La Comisión observará criterios de simplificación y digitalización en el establecimiento de normativa para su autorización.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 95. Las sanciones por infracciones a esta Ley son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa que podrá ser de 200 a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia;
- III. Suspensión temporal del registro de DRO y/o Corresponsable;
- IV. Cancelación del registro del DRO y/o Corresponsable;
- V. Clausura parcial o total;
- VI. Revocación de la autorización correspondiente;
- VII. Nulidad de autorización correspondiente;
- VIII. Demolición parcial o total de las obras e infraestructura.
- IX. Reparación del daño ambiental en función del dictamen del daño ambiental que la autoridad competente emita;
- X. Reparación del daño a la infraestructura urbana en función al dictamen que determine la autoridad competente; y
- XI. Aquellas otras que determine la normativa aplicable.

Las sanciones serán aplicables por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, se procederá en términos de lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 96. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para esa infracción.

Para los efectos de esta Ley se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que haya sido sancionado con anterioridad.

Artículo 97. Las multas a que se refiere la fracción II del artículo 95, se impondrán de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Cuando las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas no realicen su registro en la Plataforma, se impondrá una multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. En caso de no realizar el registrar o actualizar en la Plataforma su inventario de infraestructura de la que son propietarios o poseedores, se les impondrá una multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- III. Las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas que omitan la presentación de su Programa de Usuario a través de la Plataforma, a efecto de que sea integrado por la Secretaría de Obras y Servicios al Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura serán sancionados por medio de una multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y a través de la cancelación de su obra;
- IV. Cuando las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas no rindan los informes solicitados en el tiempo y forma por la Comisión o las Autoridades, se les impondrá una multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Cuando las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas no restablezcan las condiciones físicas del espacio público previas a la intervención realizada en la Ciudad, se desmantelará o demolerá la infraestructura instalada y se establecerá una multa equivalente a 600 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- VI. Aquellas Instituciones Usuarias Públicas y Personas Usuarias Privadas que no mantengan en perfectas condiciones los tendidos aéreos, derivado de la imposibilidad de soterrar su infraestructura, serán sancionados mediante el retiro de la misma y se establecerá una multa equivalente a 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los gastos erogados por la Administración Pública con motivo del retiro de la infraestructura deberán ser cubiertos por los propietarios de dicha infraestructura.

Artículo 98. Las personas servidoras públicas que en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, estén obligadas a emitir un visto bueno, dictamen o resolución y no lo hicieren en el término que marca la Ley, o lo hicieren de manera condicionada, serán sujetos a responsabilidad administrativa en términos de la normativa aplicable para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Comisión deberá instalarse en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Toda vez que la presente Ley prevé y establece las facultades que tenía a su cargo el Comité de Usuarios del Subsuelo, que dependía de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, queda sin efectos dicho Comité.

En virtud de la entrada en vigor de la presente Ley, los asuntos pendientes de resolución por parte del Comité de Usuarios del Subsuelo serán atendidos y resueltos por la Comisión de conformidad con las atribuciones conferidas por la presente Ley.

CUARTO. La Comisión instruirá el día de su sesión de Instalación a la Agencia Digital de Innovación Pública, quien tendrá ciento veinte días naturales contados a partir de esa fecha para diseñar e implementar la Plataforma, el inventario y el nuevo módulo de la Ventanilla Única Digital que será habilitado para las Autorizaciones y para el desarrollo de la Plataforma Digital.

QUINTO. En términos del artículo 51 de la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México, el primer Programa Anual de Despliegue deberá elaborarse y publicarse durante el año 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

SEXTO. Hasta tanto no se encuentre operando la Plataforma, así como la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo, las Licencias relativas a la construcción, instalación, desmantelamiento, demolición o retiro, reparación mantenimiento de infraestructura deberán solicitarse de conformidad con los requisitos establecidos para la emisión de la Licencia de Construcción Especial en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo de doscientos diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar los lineamientos de operación de la Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.

OCTAVO. Una vez que se encuentre en operación la Plataforma, las Instituciones Usuarias Públicas y las Personas Usuarias Privadas del Subsuelo tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles para registrar en el Inventario habilitado en la citada Plataforma toda su infraestructura que tengan desplegada en la Ciudad.

NOVENO. Los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México, comenzarán a contarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Los asuntos que con la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante el Comité de Instalaciones Subterráneas y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México, serán atendidos y resueltos por el Comité, en el ámbito de su respectiva competencia, hasta en tanto sea instalada la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México deberá integrar y proporcionar a la Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México, la información respecto de los servicios vitales y sistemas estratégicos que posean, generen o resguarden quienes integran el Comité de Instalaciones Subterráneas, a fin de que sea analizada para la instalación de la Comisión y el seguimiento y continuidad a las labores del Comité.

DÉCIMO SEGUNDO. La Jefatura de Gobierno contará con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. La Jefatura de Gobierno contará con ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento de la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



DÉCIMO CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México contará con un 180 días contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto para hacer las reformas necesarias al Código Fiscal de la Ciudad de México a fin de incorporar los costos correspondientes a las Autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley

DÉCIMO QUINTO. Las referencias hechas en el presente Decreto a la Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México no la expida.

DÉCIMO SEXTO. Para el despliegue de infraestructura en los polígonos a que se refiere el artículo 41, así como en aquellos donde no se tenga considerada la implementación de política de soterramiento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento de la Ley de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo y el Espacio Aéreo de la Ciudad de México, en el que se señalen los criterios para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Martha Soledad Avila Ventura

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, 07 de diciembre de 2021